

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

GUARRATE

Edicto

Siendo definitivo el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, adoptado en sesión ordinaria de fecha 28 de marzo de 2025, de la normativa reguladora que se identifica a continuación.

- “Normas para el buen desarrollo de los espectáculos taurinos populares de Guarrate y protección de los “espantes”, como patrimonio inmaterial de la villa”.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de las “Normas para el buen desarrollo de los espectáculos taurinos populares de Guarrate y protección de los “espantes” como patrimonio inmaterial de la villa”, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo definitivo los interesados podrán interponer:

Recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Guarrate, 10 de junio de 2025.-La Alcaldesa.

R-202501581



**“NORMAS PARA EL BUEN DESARROLLO DE LOS ESPECTÁCULOS
TAURINOS POPULARES DE GUARRATE Y PROTECCIÓN DE LOS
“ESPANTES” COMO PATRIMONIO INMATERIAL DE LA VILLA”**

Preámbulo.

Los festejos taurinos populares celebrados en el municipio Guarrate cuentan con una arraigada tradición en las fiestas en honor a San Antonio. Donde cobran un especial protagonismo los tradicionales “espantes” que se llevan celebrando cientos de años de manera tradicional para trasladar el ganado de las fincas a la villa. En el emplazamiento actual se llevan celebrando más de 50 años. Los espantes son una seña de identidad de la comarca de la Guareña, prueba de ello son la declaraciones aprobada por Fuentesauco y Guarrate que se encuentran respaldadas por la convención de la Unesco que salvaguarda el patrimonio cultural inmaterial.

Los “espantes”, han mantenido su esencia desde sus principios, si bien son un acto que nació del enfrentamiento social bien entendido entre los niveles socioeconómicos de la localidad. Unos, ganaderos o poseedores de caballos, eran los encargados de traer desde la finca de origen a los toros, junto con los cabestros, para encerrarlos en los corrales del pueblo, con el objetivo de que fueran toreados por la tarde en la plaza de toros, ubicada en la plaza del pueblo. El resto, pueblo llano, deseoso de diversión, y también motivado por un sentimiento socio-cultural que le diferenciaba de los poderosos, salía a esperar a la entrada del pueblo con el ánimo de “espantar” a la manada que venían conduciendo los caballistas, obligando a estos a reunir de nuevo la manada y volver a intentar encerrarla por las calles del pueblo.

Con el paso del tiempo este acto se ha convertido en una tradición muy arraigada, en Guarrate, con una repercusión muy fuerte atrayendo a gente de toda Castilla y León, convirtiéndose en un evento de gran asistencia de participantes y público.

Justificación.

El Decreto 14/1999, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares de la Comunidad de Castilla y León, en su artículo 4 Intervención Municipal, establece:

Los Ayuntamientos, podrán acordar anualmente, con respeto a la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, a lo establecido en este Reglamento y demás disposiciones de aplicación, todas aquellas medidas que sean necesarias para un mejor desarrollo y un control más efectivo de los espectáculos taurinos populares que se celebren.

Ante lo anteriormente expuesto el Ayuntamiento de Guarrate promulga las presentes normas para el buen desarrollo de los espectáculos taurinos populares de Guarrate y protección de los “espantes” con el cometido de cumplir los siguientes objetivos:

- a.- Mantener la configuración y estructura de los espectáculos conforme al desarrollo tradicional, con especial énfasis en aquellos aspectos relevantes para la singularidad, pureza, trascendencia, dignificación y espectacularidad de los mismos.
- b.- Garantizar la integridad física de los participantes, de los espectadores y personas ajenas a los espectáculos.
- c.- Garantizar la ausencia de maltrato a las reses de lidia, evitar el agotamiento físico innecesario y minimizar las cargas y descargas de las mismas.
- d.- Garantizar la puntualidad de los festejos, a la vez que el orden público.

R-202501581



Artículo 1. Definiciones.

- *Encierro mixto.* Consta de dos partes: Encierro de prado, en el que hay que diferenciar los espantes y la subida, y Encierro de calle.

Es un espectáculo compuesto cuyo fin es el de dejar los toros en los corrales de la plaza de toros, trasladándolos desde el prado.

- *Espante:* Acto que se desarrolla en el Prado y que consiste en que los cabalistas, una vez reunida la manada de toros y cabestros, la conducen al paso hacia el puente, donde esperan los espantadores en la zona destinada para ellos. Cuando la manada está más cerca de la línea de espantadores, los cabalistas apretarán la marcha de la manada, llevándola de frente a los participantes de a pie, quienes, esperando la llegada de las reses, saldrán a espantarlas, cuando éstas se encuentren a unos metros de distancia.

- *Zona espantes:* El espacio situado entre el puente de la carretera ZA-605, el camino de Fuentelapeña, la línea de teléfono y el Arroyo Valdeladrones.

- *Subida:* Es el acto inmediatamente posterior a los "espantes" y consiste en conducir a la manada completa de toros y bueyes desde la pradera hasta unos corrales destinados a tal efecto, participando en este acto tanto los cabalistas, que lanzan a la manada hacia las calles del pueblo, como los corredores, que llevarán a la carrera a las reses hasta el lugar designado.

- *Encierro de calle:* Es la suelta de reses desde los corrales una vez que han descansado tras los actos anteriores. Esta suelta tiene lugar desde los corrales intermedios hasta la Plaza de Toros en un recorrido vallado y en el que se permiten las suertes populares que incluyen carreras, cortes, quiebros y otros lances.

Artículo 2. Señalización de las fases de los encierros.

Con carácter general se usarán las bombas pirotécnicas para indicar los diferentes hitos de los festejos, siendo estos:

- Inicio del encierro de prado.
- Inicio de la fase de subida de las reses al pueblo, y por tanto finalización de los espantes.
- Inicio del encierro de calle.
- Bomba final.

El presidente de los festejos o la persona designada por este dará la orden de inicio del festejo al director de campo o director de lidia. El cual, una vez verificado que se dan las circunstancias apropiadas para dar comienzo a los festejos dará la orden para el lanzamiento de la bomba pirotécnica.

Artículo 3. Seguridad de los participantes en los festejos.

3.1.- El director de campo, el director de lidia y los colaboradores podrá expulsar del festejo a cualquier participante (caballista, participante activo o participantes pasivos) que a su juicio esté poniendo en riesgo innecesario a terceros o en un riesgo excesivo para sí mismo, o esté teniendo un comportamiento incívico o en contra del buen discurrir de los festejos, y menores de edad pudiendo solicitar la colaboración de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.

3.2.- Los remolques situados en la zona de los espantes próximos al Arroyo Valdeladrones serán de uso exclusivo para los participantes activos en los espan-



tes, para que dispongan de un sitio donde refugiarse de las reses bravas y no podrá haber participantes voluntarios pasivos en ellos.

3.3.- Estará absolutamente prohibido citar a los toros con la finalidad de sacar a las reses bravas o bueyes del recorrido del encierro mixto, tanto en su zona urbana como su zona de campo.

3.3.- Estará absolutamente prohibido desobedecer las instrucciones director de campo, el director de lidia y los colaboradores. Al igual que citar a los toros o bueyes con la finalidad de dificultar el transcurrir de los festejos (citar a los toros para imposibilitar la realización de los festejos, o para imposibilitar la subida, o para imposibilitar la entrada en los corrales o en la plaza.

Artículo 4. *Buen desarrollo de los espantes.*

4.1.- Debido a la gran afluencia de público, junto con los cortes de carreteras y calles del municipio se recomienda llegar con antelación a la hora del inicio del festejo, especialmente a los caballistas.

4.2.- Con carácter general, y salvo causa de fuerza mayor el encierro mixto deberá empezar a la hora anunciada.

4.3.- Para evitar imprevistos de última hora, atascos o atrapamiento o daños en vehículos estacionados el camión que transporta las reses desde la ganadería hasta el prado deberá estar al menos dos horas y media antes del inicio del encierro mixto en el prado, ya que posteriormente sería muy complejo su acceso. Las reses deberán permanecer encajonadas y en tranquilidad en el camión hasta el inicio del festejo, sin ser manipuladas, con el fin de favorecer que al menos de pueda realizar un espante tradicional al inicio de los festejos al estar las reses tranquilas.

Artículo 5. *Normas adicionales.*

5.1. Estas normas se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento al igual que en el tablo de la Sede Electrónica, para que sean de conocimiento público.

5.2. Para garantizar que se cumple con lo establecido en artículo 20 Reconocimiento veterinario, del Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares, con la mayor seguridad y coordinación posible con el resto actores intervinientes. Los veterinarios nombrados para que actúen como técnicos en los encierros deberán comunicar con 72 horas de antelación sus datos de contacto (teléfono y correo electrónico) en la Sede Electrónica (<https://guarrate.sedelectronica.es>), y autorizar que estos sean facilitados al ganadero, director de campo y director de lidia. Además de los datos de contacto los veterinarios deberán comunicar si prefieren reconocer a las reses el día del festejo previo al encajonado y transporte o en el prado.

En caso de disconformidad en los horarios y ubicación para hacer estas labores de encajonamiento y carga previa al transporte, el director de campo junto con el ganadero establecerá los horarios de los mismos. En caso de que los veterinarios no les encajen dichos horarios o ubicaciones siempre tendrán la opción de hacer el reconocimiento de los animales ya encajonados en el prado.

El presidente de los festejos podrá delegar la asistencia al reconocimiento en el director de campo o director de lida, por motivos de agenda.

5.3. Ante la posibilidad que durante el transcurso de cualquier festejo popular, especialmente en el concurso de cortes, una red brava se dañe y la presidencia de los festejos de la orden de usar el sombrero, y este pueda ser reconocido antes de su suelta, los veterinarios no podrán abandonar ningún festejo hasta que el presidente de la orden de finalización del mismo.



5.4. Los organismos que proponen (Colegio Veterinario) y nombran (Junta de Castilla y León), deberán dar traslados a los veterinarios designados como técnicos para los festejos del municipio las existencias de las “Normas para el buen desarrollo de los espectáculos taurinos populares de Guarrate y protección de los “espantes” como patrimonio inmaterial de la villa”. El Ayuntamiento, no asumirá ningún sobre coste por el cumplimiento de dichas normas.

Se recomienda que el Colegio de Veterinarios, proponga a técnicos que tengan capacidades suficientes (tanto físicas como con medios propios para desplazarse, como disponibilidad horaria), para poder realizar el reconocimiento veterinario según establece en estas normas y el artículo 20.

Artículo 6. *Régimen sancionador.*

6.1. Régimen sancionador.

Se aplicara a cualquier vulneración de lo dispuesto en esta normativa, el régimen de infracciones y sanciones previstos en la Ley 10/1991 de 4 de abril sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos y demás disposiciones de aplicación.

6.2. Infracciones y sanciones:

Se consideran infracciones las recogidas específicamente en el artículo 37 y 38 del reglamento Taurino de festejos populares de Castilla y León, y cuya competencia sancionadora corresponde a la Delegación Territorial o la Dirección General de la Agenda de Protección Civil.

Sin perjuicio del régimen sancionador previsto en dicho Reglamento el Ayuntamiento de Guarrate, considera las siguientes infracciones leves que se especifican a continuación y aplicara un sanción que ira de los 250,00 € a los 500,00 €.

Serán consideradas infracciones las siguientes:

a) Para los caballistas:

- Picar o arrear los toros antes de que el director de campo dé la orden.
- Arrear o picar los toros por detrás a la salida del espante.
- Apartar uno o varios toros de la manada para diversión particular.
- Picar a los bueyes.
- La desobediencia al director de campo y/o los colaboradores voluntarios.
- La falta de respeto a cualquiera de los participantes en el encierro.
- Todas las acciones que deliberadamente se realicen en contra del desarrollo del festejo o el inicio con puntualidad de los festejos y perjudiquen el mismo debidamente motivadas.

b) Para los espantadores y/o corredores:

- Contravenir las órdenes de los colaboradores, del director de campo, director de lidia.
- Citar a los toros desde la tapia o cualquier lugar seguro.
- Cortar los toros contra querencia en la subida.
- Todas las acciones que deliberadamente se realicen en contra del desarrollo del festejo o el inicio con puntualidad de los festejos y perjudiquen el mismo debidamente motivadas.

c) Para el director de campo, director de lida y / o veterinarios

- No utilizar las señales de inicio de los festejos.
- No adoptar las medidas necesarias para el buen desarrollo de los espantes debidamente motivados.

R-202501581



- Incumplir las obligaciones establecida en las presente normativa en el artículo 5 normas adicionales, para ambos colectivos.
- Todas las acciones que deliberadamente se realicen en contra del desarrollo del festejo o el inicio con puntualidad de los festejos y perjudiquen el mismo debidamente motivadas.

Deposición adicional primera.

La organización apela al buen sentido cívico y festivo de los participantes y visitantes para conseguir el normal desarrollo de los encierros.

Disposicion final.

La publicación y entrada en vigor de la presente normativa reguladora se produjera de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Guarrate, 10 de junio de 2025.-La Alcaldesa.

R-202501581

